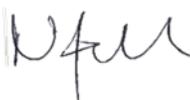


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 30 de agosto de 2022, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de COMERCIAL YANUBA S.A.S. contra la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - S.O.S. E.P.S., EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con 197 folios, remitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas (fls.176 a 192), la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-285**, que el 02 de marzo de 2023, se radico escrito de impulso, estando pendiente de resolver.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria instaurada por la sociedad **COMERCIAL YANUBA S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900481257-3, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda (fls.7 a 24), se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Debe el demandante adecuar la demanda teniendo en cuenta que la acción corresponde al juez laboral del circuito.
2. Deberá indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar y para el efecto se recuerda que, en ésta especialidad, los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el numeral 5° de la norma citada.
3. Se debe aportar poder dirigido al juez laboral de circuito que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de éste auto, para que corrija las deficiencias anotadas, se adecue el poder y la demanda, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

